

RESOLUCIÓN 0871  
EXPEDIENTE 359-2016

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCION 0304 DEL 22 DE ABRIL DE 2019.

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Decreto Acordal 0941 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

1.- Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.

2.- Que la Constitución Política en su artículo 209 y la ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

3.- Que el artículo 1º de la Ley 1437 de 2011 establece que las normas consagradas en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

4.- Que el artículo 34 ibídem consagra que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación

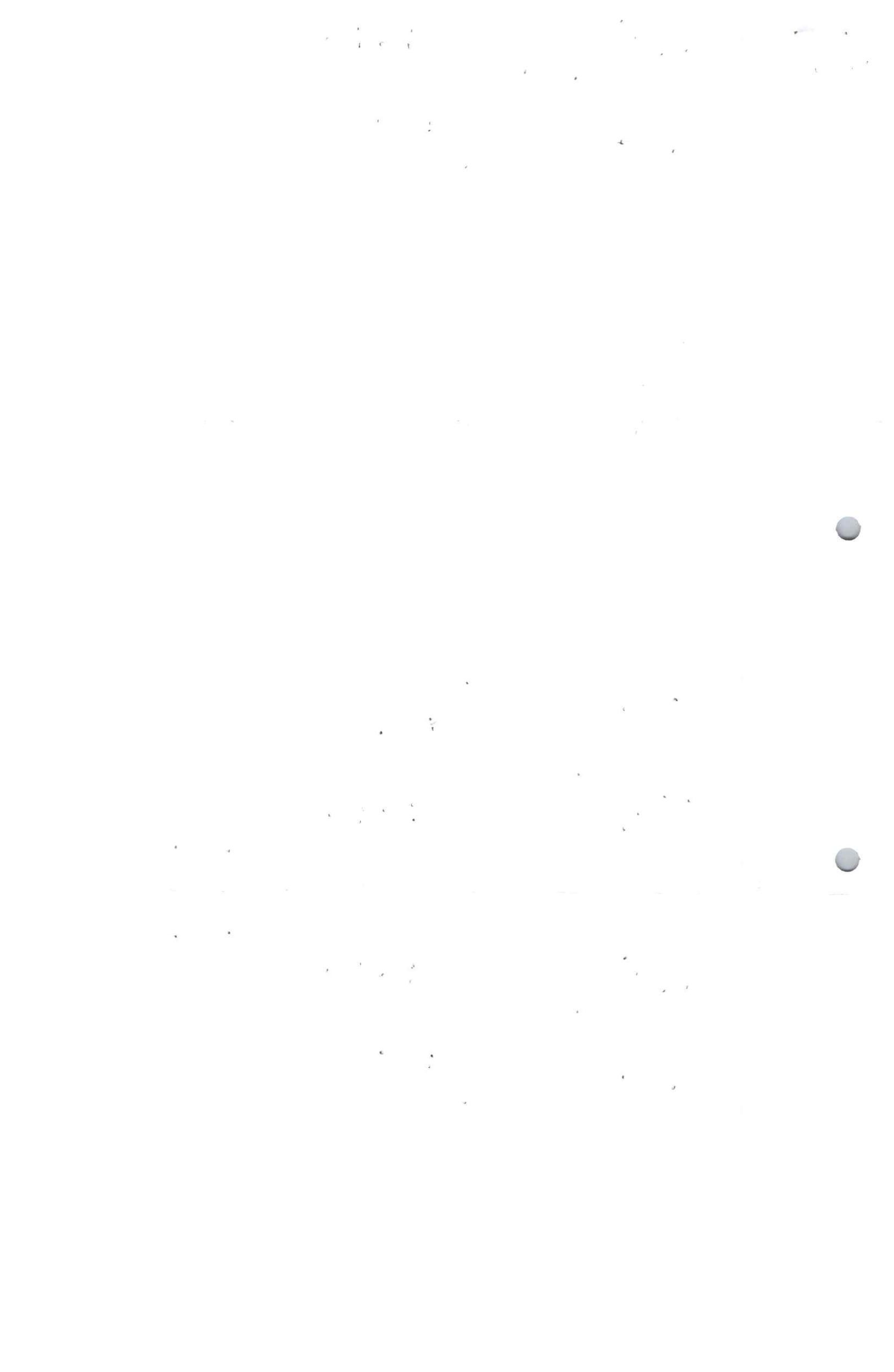
5.- Que el Decreto 0941 del 28 de Diciembre de 2016 en su Artículo 72 establece dentro de las funciones de la Secretaría de Control urbano y espacio Público la de Otorgar permisos y/o autorizaciones para la publicidad exterior visual, así como adelantar las respectivas acciones administrativas tendientes al cumplimiento de las normas que regulan esta materia, así como la de imponer sanciones si a ello hubiere lugar.

6.- Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997. Consagra: "PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley."

7.- Que si bien es cierto el Artículo 242 de la Ley 1801 de 2016 derogó expresamente artículo 108 de la Ley 388 de 1997, la misma norma en el artículo 239 establece que los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estuvieren surtiendo, deben ser adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

8.- Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 consagra: "*artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*



0371

## I. ANTECEDENTES

1.- En operativo realizado el día 13 de mayo de 2016 por funcionarios de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público en conjunto con la Secretaria de Movilidad, se generó el Informe Técnico No. 0334 de 13 mayo 2016, se describe que se encontró el vehículo de placas SZK -963 exhibiendo publicidad exterior visual de HOME DESIGNERS, sin los respectivos permisos ni registro de la autoridad competente.

2.- Acto seguido, mediante Auto N° 0627 de fecha 15 de Julio 2016, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de INVERSIONES SAMORIZA SAS identificado con Nit. 900.150.464-1, a su representante legal y/o quien haga sus veces, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con instalar avisos y letreros en el vehículo de placas SZK -963 exhibiendo publicidad exterior visual de HOME DESIGNERS, sin los respectivos permisos ni registro de la autoridad competente.

3.- Se formuló pliego de cargo No. 0385 de 02 septiembre de 2016, contra de INVERSIONES SAMORIZA SAS, identificada con Nit. 900.150.464-1, por realizar presuntamente publicidad exterior visual móvil en el vehículo de placas SZK -992 sin registro.

4.- Se formuló Auto No. 0298 de fecha 27 junio 2018, de traslado de alegatos a la sociedad INVERSIONES SAMORIZA SAS, identificada con Nit. 900.150.464-1, por realizar presuntamente publicidad exterior visual móvil en el vehículo de placas SZK -992 sin registro.

5.- Mediante escrito Quilla-18-117532 de fecha 17/07/2018, presentado por el señor Jesús Antonio Salas Rivas Subgerente de INVERSIONES SAMORIZA SAS, identificada con Nit. 900.150.464-1, manifiesta que no tienen ningún vehículo con la placa SZK-992.

6.- Que mediante resolución se corrió un pliego de cargos No. 0994 de fecha 31 agosto de 2018, se corrió el artículo primero del resuelve del pliego de cargo No. 0385 de fecha 02 septiembre de 2016, el cual quedara así: ARTÍCULO PRIMERO: formular pliego de cargos en contra de la sociedad INVERSIONES SAMORIZA SAS, identificada con Nit. 900.150.464-1, por realizar presuntamente publicidad exterior visual móvil en el vehículo de placas SZK-963 sin registro. Notificado personalmente el día 11/09/2018.

7.- Se formuló Auto No. 0500 de fecha 26 octubre 2018, de traslado de alegatos a la sociedad INVERSIONES SAMORIZA SAS, identificada con Nit. 900.150.464-1, por realizar presuntamente publicidad exterior visual móvil en el vehículo de placas SZK -963 sin registro, comunicado el auto mediante oficio Quilla-18-207949 de 01 noviembre de 2018, recibiendo copia del acto administrativo el día 19/11/2018.

8.- Mediante Resolución No. 0304 del 22 de abril de 2019 se declaró infractor de las normas que regulan lo concerniente a publicidad exterior visual a la Sociedad INVERSIONES SAMORIZA SAS, identificada con Nit. 900.150.464-1, en calidad de propietarios del vehículo con la placa SZK-963, el cual portaba publicidad sin registro de la autoridad competente en contravención a las disposiciones establecidas en el artículo 11 de la ley 140 de 1994 y en consecuencia se le sancionó al pago de una multa equivalente a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$1.656.232) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

7.- La resolución No. 0304 del 22 de abril de 2019 fue notificada personalmente el 13 de mayo de 2019 y a través de escrito de radicado N° EXT-QUILLA-19-093370 del 17 de mayo de 2019, el gerente administrativo de la sociedad Samoriza Inversiones S.A.S presentó escrito al cual se le dará trámite de recurso contra la mencionada resolución.

0371

## II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0304 del 22 de abril de 2019 es oportuno y procedente en virtud que se presentó dentro del término legal establecido en la Ley 1437 de 2011 y de otro lado contra el acto administrativo que se recurre procede el recurso de reposición por ser de aquellos que se consideran actos definitivos de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 por tanto es procedente dar trámite a éste.

## III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque *“previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto”*

En este sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición consiste en que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido en ejercicio de sus funciones.

Previo a estudiar los argumentos esbozados por el recurrente considera el despacho menester aclarar que según lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que

*“... Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. ...”*

En el presente caso, los anteriores requisitos establecidos en la Ley se encuentran cumplidos por lo cual correspondió estudiar de fondo lo alegado por el recurrente a través de su recurso de reposición.

El señor Jesús Antonio Salas Rivas Gerente de la sociedad Samoriza Inversiones S.Å.S expresa en su escrito que el camión de placas SZK963 efectivamente exhibía la publicidad que había sido colocada en la misma semana que se adelantó el operativo, pero que la retiraron inmediatamente.

Debemos recordar lo ya citado en la resolución sanción respecto a lo dispuesto por el Contravención al Artículo 11 de la Ley 140 de 1994 que señala:

*“Artículo 11º.- Registro. A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual deberá registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio, distrito o territorio indígena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función.*

*Las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas abrirán un registro de colocación de Publicidad Exterior Visual, que será público.*

*Para efectos del registro, el propietario de la Publicidad Exterior Visual o su Representante Legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información: Nombre al de la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit y demás datos necesarios para su localización. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.*

*Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la Publicidad Exterior Visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.*

*Se presumirá que la Publicidad Exterior Visual fue colocada en su ubicación de registro, en el orden en que aparezca registrada.*



0871

Las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en la presente Ley y que no registren en los términos del presente artículo, incurrirán en las multas que para el efecto señalen las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley”.

Contravención al Artículo 13 de la Ley 140 de 1994 que señala:

“Artículo 13º.- Sanciones. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha Publicidad.

Dicha sanción la aplicará el alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme presentarán mérito ejecutivo.”

Teniendo en cuenta que la infracción se configura con la exhibición de la publicidad exterior, no es de relevancia para el despacho ni da fundamento para variar el sentido de la resolución recurrida que la sociedad infractora hubiere radicado la solicitud de registro de la publicidad o hubiera realizado el retiro de esta luego de realizado el operativo pues es evidente que el vehículo circulaba con la publicidad sin los permisos respectivos lo que significa que se trata de un hecho consumado, de modo tal que si la administración no hubiere adelantado los operativos de control el vehículo de placas SZK-963 hubiere seguido movilizándose con la publicidad sin cumplir los requisitos exigidos por la Ley, es decir, sin solicitar los permisos necesarios para portarla

En razón de lo expuesto y no existiendo fundamentos de hecho o derecho para modificar la resolución sanción, este Despacho no encuentra mérito para revocar la resolución recurrida, habida cuenta de las pruebas obrantes en el expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

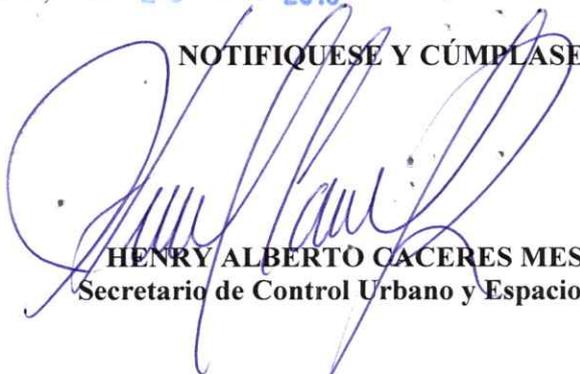
**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en su totalidad la Resolución 0304 del 22 de abril de 2019 expedida por este Despacho, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no proceden recursos.

Dado en Barranquilla, a los 20 AGO. 2019

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**HENRY ALBERTO CACERES MESSINO**  
Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Revisó: PSZ  
Proyecto: MPSC

